

## Aclaraciones a la circular referente a la dispensación de las sustancias tóxicas

En la sesión de la Junta provincial de Sanidad celebrada el día 10 de mayo próximo pasado, atendidas las manifestaciones de varios vocales acerca de algunas dificultades que en la práctica ofrecía la aplicación de la circular de este Gobierno civil de 4 de febrero dictando normas para la dispensación de las sustancias tóxicas, en especial de las que ejercen acción estupefaciente, se acordó nombrar una comisión integrada por los doctores Menacho, García Tornel, Platero, Amargós y Benavent, encargada de estudiar y proponer las modificaciones que debieran introducirse en la circular referida.

Reunida esta comisión en el Colegio de Médicos el día 18 de mayo, tras un detenido estudio de la cuestión acordó, por lo que al uso de la receta sellada se refiere, adoptar con ligeras modificaciones, la ponencia leída por el doctor Amargós en la Asamblea de Subdelegados de Farmacia—que como conclusión definitiva fué elevada al Gobierno—y proponer, además, normas para las recetas de la Beneficencia municipal, dispensarios y hospitales de carácter oficial y para las suscritas por médicos de Sanidad militar.

Elevado el dictamen a la Superioridad, pasó a conocimiento de la Asociación contra la toxicomanía, y habiéndose decidido que un individuo de ésta se reuniese con otro de aquella Comisión, constituyendo una especie de comisión mixta, bajo la presidencia del Dr. Bercial, Inspector provincial de Sanidad, en estas conferencias se llegó a la redacción definitiva de la ponencia, que ha sido ya aprobada por el pleno de la Junta provincial de Sanidad y que textualmente dice:

“...Se acuerda proponer a la Superioridad:

“1.º Que el apartado 5.º de la referida circular de este Gobierno civil de 4 de febrero próximo pasado, sea redactada en la siguiente forma:

“5.º Las recetas en las que se prescriba opio puro, extracto de opio, heroína, morfina, sus sales y derivados (Pantopón, Eucodal, etc.), y cocaína y sus sales en estado de droga simple o adicionada a un escipiente o vehículo inerte o bajo la forma de soluciones para uso hipodérmico, ya sea constituyendo preparaciones magistrales o en calidad de especialidades farmacéuticas, será preciso extenderlas en receta sellada por el Colegio de Médicos o de Veterinarios con su correspondiente matriz, en la que quedará copiada la fórmula, la cual conservará en su poder el farmacéutico, y necesitará ser renovada siempre que haya de repetirse su uso.

“Igual requisito será indispensable para las preparaciones medicinales destinadas a ser absorbidas por vía gástrica que contengan más de doce centigramos de extracto de opio (o su equivalente en polvo de opio) o más de cinco centigramos de pantopón o cualquiera de los clorhidratos de morfina y co-